MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE CALI
GRUPO MOVILIDAD

No. GS-2026-223070 -MECAL

Santiago de Cali, 06 de noviembre

Señor coronel
NÉSTOR ARMANDO PINEDA CASTELLANOS
Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali
Calle 21 No.1-65 El piloto
Cali valle

Asunto: respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo del proceso de selección abreviada de menor cuantía PN MECAL SA MC 065 2026

Respetuosamente me permito enviar a mi coronel, respuesta a las observaciones presentadas por los interesados al pliego de condiciones definitivo del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA PN MECAL SA MC 065 2026, cuyo objeto es "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO AUTOMOTOR (VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS) DE LA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DE POLICÍA VALLE, DISTRITO ESPECIAL DE POLICÍA BUENAVENTURA, UNIDADES DE DIALOGO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN SECCIONALES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, REGIÓN N° 4 DE ANTINARCÓTICOS, JUSTICIA Y PAZ DICAR - SEPRO, DINCO DEVAL, POLFA, UNIDADES AGREGADAS EN TRÁNSITO, APALANCAMIENTO 2026 Y VIGENCIAS FUTURAS 2027", las cuales fueron objeto de revisión jurídica por parte de la oficina de Asuntos Jurídicos de la Unidad.

En Santiago de Cali a los 06 días del mes de noviembre de 2026, se emite respuesta a las observaciones presentadas, así:

I. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA VEEDURÍA COMPROMISO CÍVICO (29 de octubre de 2026)

Nota: *el escrito de observaciones de la VEEDURÍA COMPROMISO CÍVICO fue allegado a la Entidad por dos medios, con idéntico contenido, por lo cual se tramita y responde como una sola observación.*

PETICIÓN PRIMERA – Requisitos ambientales habilitantes

> *"Incorporar como requisito habilitante técnico-ambiental, para cada sede o taller ofrecido (propio, arrendado o vinculado mediante convenio, alianza o contrato de colaboración), la siguiente regla: El oferente deberá aportar con su oferta (…) los siguientes documentos: a) Contrato vigente suscrito con gestor autorizado para la recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos (…), así como de llantas usadas. b) Copia de la licencia, permiso o autorización ambiental vigente del gestor o receptor (…). c) Certificados de recolección y de disposición final o aprovechamiento expedidos por el gestor autorizado (…). d) Constancia de disposición final expedida por el gestor autorizado, correspondiente al establecimiento ofrecido."*

RESPUESTA: NO SE ACEPTA.

En atención a la solicitud formulada por la VEEDURÍA COMPROMISO CÍVICO, mediante la cual pretende que se modifique el pliego de condiciones definitivo para incorporar como requisitos habilitantes la presentación de contratos con gestores autorizados, licencias o permisos ambientales y certificados de recolección, aprovechamiento o disposición final de residuos, respecto de cada taller ofrecido para la ejecución contractual, esta Entidad se permite manifestar lo siguiente:

En primer lugar, la estructuración de los requisitos habilitantes constituye una responsabilidad de la Entidad Estatal, la cual debe ejercerse con sujeción a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y libre concurrencia que orientan la contratación pública. En efecto, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, establece que las condiciones habilitantes deben determinarse de manera adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato, atendiendo al análisis del sector, los riesgos asociados a la contratación y las particularidades del objeto contractual.

Si bien la Entidad reconoce que las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor pueden generar residuos peligrosos y otros residuos sometidos a sistemas específicos de gestión ambiental, dicha circunstancia no determina que todos los documentos relacionados con su manejo deban configurarse obligatoriamente como requisitos habilitantes exigibles al momento de presentar las ofertas. Debe distinguirse entre el cumplimiento de las obligaciones ambientales previstas en el Decreto 1076 de 2015 y demás disposiciones aplicables, y la oportunidad establecida dentro del procedimiento contractual para acreditar documentalmente dicho cumplimiento. La primera constituye una obligación legal que recae sobre los sujetos responsables de la generación, almacenamiento, transporte, aprovechamiento, tratamiento o disposición de los residuos, según corresponda; la segunda debe definirse por la Entidad atendiendo a criterios objetivos de necesidad, proporcionalidad y pertinencia.

En relación con los documentos solicitados, se efectúan las siguientes precisiones:

a) Contrato vigente con gestor autorizado. La Entidad reconoce la obligación de garantizar que los residuos peligrosos generados durante la ejecución del servicio reciban una gestión ambientalmente adecuada, mediante operadores que cuenten con las autorizaciones exigibles para las actividades que desarrollen. No obstante, el cumplimiento de dicha obligación no necesariamente exige, en todos los casos, la celebración de un contrato escrito previo con un único gestor ambiental, pues pueden existir diferentes instrumentos y mecanismos jurídicos válidos para garantizar la prestación de los servicios de gestión de residuos, siempre que se cumplan las exigencias normativas aplicables. Por consiguiente, exigir exclusivamente un contrato vigente, suscrito antes de la presentación de la oferta, podría limitar injustificadamente otras formas legítimas de acreditar la gestión ambiental. Adicionalmente, las llantas usadas cuentan con un régimen específico de recolección selectiva y gestión ambiental, por lo que no resulta técnicamente adecuado equiparar automáticamente su manejo con el de todos los residuos peligrosos.

b) Copia de la licencia, permiso o autorización ambiental del gestor o receptor. Las autorizaciones ambientales deben corresponder a las actividades efectivamente desarrolladas por el gestor o receptor y a los residuos que se encuentre habilitado para manejar. Sin embargo, no todos los operadores ambientales están sujetos a idénticos instrumentos de autorización, por lo cual la exigencia debe ajustarse al régimen jurídico aplicable a cada actividad. En consecuencia, la Entidad considera que la verificación de estas autorizaciones debe realizarse respecto de los gestores que efectivamente participen en la ejecución contractual, sin que resulte indispensable exigir indiscriminadamente la totalidad de los documentos señalados desde la presentación de las ofertas.

c) Certificados de recolección y disposición final o aprovechamiento. Los certificados de gestión de residuos constituyen documentos que permiten acreditar operaciones efectivamente realizadas, por lo que su contenido debe corresponder a la clase de residuo, la actividad desarrollada y la operación de gestión efectivamente ejecutada. Por tanto, exigir certificados históricos como requisito habilitante puede resultar desproporcionado cuando no se haya demostrado, mediante el análisis técnico y del sector, que tales documentos sean indispensables para determinar la capacidad del proponente de ejecutar el contrato. Lo anterior no significa que la Entidad desconozca las obligaciones de conservación de los certificados y demás soportes que correspondan a los generadores de residuos peligrosos.

d) Constancias de disposición final expedidas por gestor autorizado. Esta solicitud presenta una coincidencia sustancial con la exigencia contenida en el literal anterior, en cuanto ambas pretenden acreditar la gestión y destino de los residuos generados. Adicionalmente, la gestión ambiental de los residuos no necesariamente culmina en una operación de disposición final, dado que, según sus características y la normativa aplicable, pueden ser objeto de aprovechamiento, tratamiento u otras operaciones autorizadas. Por consiguiente, exigir simultáneamente certificados de disposición final y

constancias de disposición final, sin establecer una diferencia técnica entre ambos documentos, podría generar duplicidad documental y cargas que no aporten un beneficio adicional verificable al procedimiento de selección.

La decisión de no incorporar la totalidad de los documentos solicitados como requisitos habilitantes no implica que el contratista se encuentre exonerado del cumplimiento de las disposiciones ambientales. Por el contrario, el contratista deberá garantizar que los establecimientos propios o de terceros utilizados para la prestación del servicio cumplan las obligaciones ambientales legalmente exigibles, especialmente aquellas relacionadas con la adecuada gestión de residuos peligrosos. La Entidad verificará dicho cumplimiento antes de autorizar la utilización de los talleres, así como durante la ejecución contractual, mediante las actividades de supervisión correspondientes. En este sentido, la utilización de convenios, alianzas comerciales o contratos de colaboración empresarial no constituye una excepción al cumplimiento de las obligaciones ambientales ni traslada a la Entidad la responsabilidad que legal y contractualmente corresponda al contratista y a los establecimientos que intervengan en la ejecución.

Con fundamento en las consideraciones jurídicas y técnicas expuestas, NO SE ACEPTA la petición de modificar el pliego de condiciones definitivo para incorporar, en los términos propuestos, los documentos relacionados en los literales a), b), c) y d) como requisitos habilitantes exigibles con la presentación de la oferta, teniendo en cuenta que la configuración de requisitos habilitantes debe responder a criterios de necesidad, adecuación y proporcionalidad, sin perjuicio de la obligación de garantizar el cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables durante la ejecución contractual. En consecuencia, se mantienen las condiciones establecidas en el pliego de condiciones definitivo.

PETICIÓN SEGUNDA – Declaración juramentada

> *"Eliminar, para la gestión de residuos peligrosos y llantas usadas, la posibilidad de acreditar el cumplimiento ambiental mediante declaración juramentada, por tratarse de residuos que la actividad objeto del contrato genera necesariamente."*

RESPUESTA: NO SE ACEPTA.

No resulta procedente exigir de manera general a los oferentes la acreditación de operaciones de gestión de residuos correspondientes a actividades contractuales que aún no han sido ejecutadas. Así mismo, se precisa que la declaración bajo la gravedad de juramento prevista en el ítem 1 de las especificaciones técnicas no constituye un mecanismo sustitutivo de los documentos que acreditan el cumplimiento de las obligaciones ambientales legalmente exigibles, ni exonera al oferente de su cumplimiento.

En consecuencia, se mantiene la diferenciación entre los requisitos exigibles durante el procedimiento de selección y las obligaciones ambientales que deberán acreditarse y cumplirse por el contratista y los establecimientos vinculados a la ejecución contractual, de conformidad con la normativa aplicable. Se reitera que esta decisión no exonera a los talleres que actualmente se encuentran en funcionamiento del cumplimiento de sus obligaciones ambientales, ni impide a la Entidad verificar los documentos legalmente exigibles antes de autorizar la utilización de las instalaciones y durante la ejecución del contrato.

PETICIÓN TERCERA – Certificado de Seguridad Humana y Protección contra Incendios

> *"Modificar el numeral 18 de las especificaciones técnicas mínimas, de forma que el Certificado de Seguridad Humana y Protección contra Incendios, concepto técnico o documento equivalente vigente, expedido por el cuerpo de bomberos competente conforme al artículo 42 de la Ley 1575 de 2012, se aporte con la oferta para cada sede o taller ofrecido, propio o aliado, como requisito habilitante, y se mantenga la obligación contractual de conservarlo vigente durante toda la ejecución y de acreditarlo previamente ante cualquier cambio o incorporación de sede."*

RESPUESTA: NO SE ACEPTA.

Estudiado el artículo 42 de la Ley 1575 de 2012, no se evidencia que dicha norma disponga que el documento deba ser aportado obligatoriamente con la oferta en los procedimientos de selección de contratistas del Estado, ni determina que su acreditación constituya, por mandato legal, un requisito habilitante de participación. La estructuración de las condiciones técnicas y los requisitos habilitantes del

proceso contractual corresponde a la Entidad Estatal, de conformidad con las necesidades identificadas en los estudios previos, el análisis del sector, la naturaleza del objeto contractual y los riesgos asociados a su ejecución.

Existe una diferencia clara entre la acreditación de las condiciones de participación dentro del procedimiento de selección y la verificación de las condiciones legales y operativas indispensables para iniciar la ejecución contractual. La primera permite establecer si el proponente cumple los requisitos exigidos para participar en el proceso, mientras que la segunda busca garantizar que el contratista desarrolle las actividades en establecimientos que reúnan las condiciones técnicas, ambientales y de seguridad exigibles. En tal sentido, la oportunidad establecida en el numeral 18 de las especificaciones técnicas mínimas no debe interpretarse como una autorización para operar talleres sin las condiciones de seguridad correspondientes, sino como una regla de acreditación documental previa al inicio de la prestación del servicio.

En consecuencia, NO SE ACEPTA LA PETICIÓN de modificar el numeral 18 de las especificaciones técnicas mínimas para exigir el Certificado de Seguridad Humana y Protección contra Incendios, concepto técnico o documento equivalente vigente, como requisito habilitante con la presentación de la oferta. Se mantiene la oportunidad de acreditación establecida en los documentos del proceso, esto es, antes de la suscripción del acta de inicio, sin perjuicio de la obligación del contratista de garantizar el cumplimiento de las condiciones de seguridad legalmente exigibles durante toda la ejecución contractual. Asimismo, cualquier cambio, sustitución o incorporación de establecimientos destinados a la prestación del servicio deberá encontrarse precedido de la verificación de las condiciones técnicas y legales aplicables, de conformidad con los mecanismos de supervisión establecidos.

Lo anterior se fundamenta en la aplicación de los principios de planeación, selección objetiva, proporcionalidad, responsabilidad y libre concurrencia que orientan la contratación estatal, sin desconocer las competencias atribuidas a los cuerpos de bomberos por la Ley 1575 de 2012.

PETICIÓN CUARTA – Petición subsidiaria de motivación

> *"En subsidio de lo anterior, y únicamente si la Entidad mantiene su posición, que motive de manera expresa y particular en el acto de respuesta: (i) por qué considera desproporcionado exigir documentos que todo taller formal debe poseer por ministerio de la ley; (ii) qué medida concreta adoptará si el adjudicatario no obtiene el certificado de bomberos o no acredita gestor ambiental autorizado; (iii) cómo garantizará la continuidad del servicio en ese evento; y (iv) por qué la seguridad de los talleres se verificará en visitas previas a la adjudicación, pero el certificado de bomberos no."*

RESPUESTA: SE DA RESPUESTA A CADA UNO DE LOS INTERROGANTES, ASÍ:

(i) ¿Por qué considera desproporcionado exigir documentos que todo taller formal debe poseer por ministerio de la ley? La Entidad no considera desproporcionada la exigencia de los documentos ambientales y de seguridad, toda vez que estos se encuentran contemplados dentro de las condiciones técnicas y obligaciones contractuales del proceso. La diferencia radica en la oportunidad establecida para su acreditación, distinguiendo entre la condición de oferente, quien participa en el proceso de selección sin haber asumido obligaciones derivadas del futuro contrato, y la de contratista, quien, una vez celebrado el contrato, adquiere obligaciones concretas y exigibles. En este sentido, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 establecen que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato. Por consiguiente, la Entidad no está exonerando del cumplimiento de las obligaciones legales, sino estableciendo etapas diferentes para su acreditación, sin desconocer que los talleres actualmente en funcionamiento deben cumplir las disposiciones ambientales y de seguridad que les resulten exigibles, independientemente de su participación en el proceso contractual.

(ii) ¿Qué medida concreta adoptará la Entidad si el adjudicatario no obtiene el certificado de bomberos o no acredita gestor ambiental autorizado? En caso de que el contratista incumpla la obligación de acreditar oportunamente los documentos exigibles, la Entidad se abstendrá de autorizar la utilización de los establecimientos que no cumplan las condiciones legales y contractuales. Asimismo, la supervisión contractual documentará el incumplimiento y solicitará la adopción de las medidas correspondientes. De persistir la situación, la Entidad podrá adelantar el procedimiento administrativo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando el debido proceso y aplicando, cuando proceda, las multas pactadas, la cláusula penal pecuniaria y los demás mecanismos establecidos en el contrato. Estas medidas se encuentran relacionadas con las obligaciones contractuales, las garantías y la matriz de riesgos del proceso, instrumentos destinados a prevenir y gestionar situaciones que puedan afectar la ejecución del contrato.

(iii) ¿Cómo garantizará la continuidad del servicio en ese evento? La continuidad del servicio de mantenimiento del parque automotor se atenderá mediante los mecanismos previstos en los documentos contractuales, las garantías, la supervisión y las medidas de tratamiento establecidas en la matriz de riesgos. En caso de incumplimiento, la Entidad podrá evaluar alternativas legalmente procedentes, como la utilización de talleres sustitutos que cumplan las condiciones exigidas, cuando el contrato lo permita. Asimismo, podrá estudiarse la cesión del contrato, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, previa autorización escrita de la Entidad y verificación de la idoneidad del eventual cesionario. Estas alternativas, junto con las medidas administrativas y contractuales aplicables, estarán orientadas a mitigar las afectaciones a la prestación del servicio, sin que ello implique permitir la ejecución en establecimientos que incumplan las disposiciones legales.

(iv) ¿Por qué la seguridad de los talleres se verificará mediante visitas previas a la adjudicación, pero el certificado de bomberos no? Las visitas técnicas previas a la adjudicación y el Certificado de Seguridad Humana y Protección contra Incendios tienen finalidades y competencias diferentes. Las primeras permiten a la Entidad verificar directamente las condiciones físicas, de infraestructura y de capacidad operativa de los talleres, conforme a las especificaciones técnicas del proceso. Por su parte, el artículo 42 de la Ley 1575 de 2012 atribuye a los cuerpos de bomberos la competencia para realizar inspecciones y revisiones técnicas en prevención de incendios y seguridad humana, actuación que no puede ser sustituida por las comisiones técnicas de la Entidad. En consecuencia, se han establecido momentos diferentes para ambas verificaciones: las condiciones de infraestructura se comprobarán durante la etapa de selección y el certificado de bomberos se acreditará antes del acta de inicio, conforme a las reglas previstas en el pliego. Esta diferenciación no implica desconocer las obligaciones de seguridad, sino establecer mecanismos complementarios de verificación, garantizando que ningún establecimiento sea utilizado sin acreditar previamente las condiciones legalmente exigibles.

PETICIÓN QUINTA – Publicación del análisis de riesgos

> *"Publicar en el SECOP II el análisis de riesgos del proceso, indicando cómo se tipificaron, asignaron y mitigaron los riesgos de incumplimiento ambiental y de seguridad contra incendios de los talleres."*

RESPUESTA: SE ACEPTA.

La Entidad garantizará la publicidad del análisis de riesgos que forma parte de los documentos del proceso en la plataforma SECOP II, conforme a las disposiciones aplicables, permitiendo a los interesados conocer las condiciones de asignación y tratamiento de los riesgos contractuales. En consecuencia, SE ACEPTA la solicitud en cuanto al deber de publicidad del análisis de riesgos, precisando que ello no implica modificar los requisitos habilitantes ni las condiciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones.

MATRIZ DE RIESGOS – COMPLEMENTO: SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS DE LOS TALLERES

No	RIESGO	CONSECUENCIA	VALOR. INICIAL	ASIGNADO A	TRATAMIENTO / CONTROLES	VALOR. RESIDUAL	MONITOREO
13	Que el contratista no acredite antes del acta de inicio, o no mantenga vigente durante la ejecución, el Certificado de Seguridad Humana y Protección contra Incendios de cada sede o taller ofertado (propio o vinculado mediante convenio, alianza o contrato de colaboración). Específico – Externo – Ejecución – Operacional	Imposibilidad de utilizar los talleres, retraso en el inicio o suspensión de la ejecución y afectación del servicio de policía.	P: 2 I: 4 V: 6 ALTO	CONTRATISTA	Evitar el riesgo: acreditar ante el supervisor, antes del acta de inicio, el certificado vigente del cuerpo de bomberos competente (art. 42 Ley 1575 de 2012) por cada taller y mantenerlo vigente. No se autoriza ningún taller sin certificado; ante cambio o incorporación de sede se acredita previamente. El incumplimiento da lugar al art. 86 de la Ley 1474 de 2011.	P: 1 I: 3 V: 4 BAJO	Supervisor y contratista. Verificación documental antes del acta de inicio, ante cambio de sede y al vencimiento del certificado.
14	Ocurrencia de un incendio o emergencia en el taller mientras los vehículos o motocicletas de la institución se encuentran bajo custodia del contratista. Específico – Externo – Ejecución – Operacional	Pérdida o daño de vehículos oficiales, afectación de la integridad de las personas, del servicio de policía y daño patrimonial.	P: 1 I: 5 V: 6 ALTO	CONTRATISTA	Reducir la probabilidad y el impacto: mantener las condiciones exigidas por bomberos (extintores vigentes, señalización, rutas de evacuación, instalaciones eléctricas adecuadas y almacenamiento seguro de combustibles y lubricantes), aplicar el plan de emergencias del SG-SST y responder por los daños o pérdidas de los vehículos bajo su custodia con los seguros a su cargo.	P: 1 I: 3 V: 4 BAJO	Contratista. Informes de supervisión; permanente y cuando ocurra el evento.

P: probabilidad; I: impacto; V: valoración (P + I). Riesgos numerados a continuación del riesgo No. 12 de la matriz del proceso, incorporados en atención a la petición quinta de la VEEDURÍA COMPROMISO CÍVICO.

II. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR RENOVACIÓN Y ALIANZA ESTRATÉGICA S.A.S. – NIT 900.529.996-7

OBSERVACIÓN No. 1 – Soportes de gestión de residuos peligrosos con la oferta (Solicitud primera)

> *"(…) Incluir dentro de los requisitos habilitantes técnicos la siguiente regla, aplicable a cada sede o taller ofrecido, sea propio o vinculado mediante convenio o alianza: El oferente deberá aportar con su oferta: (a) contrato vigente con gestor autorizado para la recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos y llantas usadas generados en la actividad; (b) copia de la licencia o autorización ambiental vigente del gestor; y (c) certificados de recolección y de disposición final o aprovechamiento expedidos por el gestor, correspondientes al establecimiento ofrecido."*

RESPUESTA: NO SE ACEPTA.

La solicitud coincide en su contenido con la petición primera presentada por la VEEDURÍA COMPROMISO CÍVICO, por lo cual se remite a lo allí resuelto. La configuración de requisitos habilitantes debe responder a criterios de necesidad, adecuación y proporcionalidad (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015). El cumplimiento de las obligaciones ambientales de gestión de residuos peligrosos y llantas usadas es exigible al contratista y a los establecimientos propios o de terceros vinculados a la ejecución, y será verificado por la Entidad antes de autorizar la utilización de los talleres y durante la ejecución contractual, mediante la supervisión. En consecuencia, se mantienen las condiciones establecidas en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No. 2 – Certificado de Seguridad Humana y Protección contra Incendios con la oferta (Solicitud segunda)

> *"Modificar el numeral 18 de las especificaciones técnicas mínimas, de forma que el Certificado de Seguridad Humana y Protección contra Incendios, concepto técnico o documento equivalente vigente, expedido por el cuerpo de bomberos competente, se aporte con la oferta para cada sede o taller ofrecido. Se mantendría la obligación del contratista de conservarlo vigente durante la ejecución y de acreditarlo previamente ante cualquier cambio o incorporación de sede."*

RESPUESTA: NO SE ACEPTA.

Se remite a lo resuelto frente a la petición tercera de la VEEDURÍA COMPROMISO CÍVICO. El artículo 42 de la Ley 1575 de 2012 no dispone que el certificado deba aportarse con la oferta ni lo configura como requisito habilitante de participación. Se mantiene su acreditación antes de la suscripción del acta de inicio, como regla de verificación previa a la utilización de cada sede o taller, sin perjuicio de la obligación del contratista de mantenerlo vigente durante toda la ejecución y de acreditarlo previamente ante cualquier cambio o incorporación de sede.

SOLICITUD TERCERA – Medidas ante la no obtención de los documentos

> *"En caso de que la Entidad estime que no es procedente acoger las solicitudes anteriores, le solicitamos amablemente precisar en el pliego qué medida se adoptará si el adjudicatario no obtiene el certificado de bomberos o no acredita el gestor ambiental antes del acta de inicio (…)."*

RESPUESTA: SE ACLARA.

Se remite a lo resuelto en los numerales (ii) y (iii) de la petición cuarta de la VEEDURÍA COMPROMISO CÍVICO. Si el contratista no acredita oportunamente los documentos exigibles, la Entidad se abstendrá de autorizar la utilización de los establecimientos que no cumplan las condiciones legales y contractuales; la supervisión documentará el incumplimiento y, de persistir, se adelantará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con aplicación, cuando proceda, de las multas, la cláusula penal y los demás mecanismos contractuales, sin perjuicio de las alternativas legalmente procedentes para garantizar la continuidad del servicio.

III. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONSULTORA INTERNACIONAL DE PROYECTOS ESTATALES S.A.S.

PETICIÓN 1 – Gestión de residuos peligrosos como requisito habilitante

> *"Exigir como requisito habilitante, (i) el contrato o convenio vigente con gestor autorizado para la recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos y llantas usadas; (ii) la licencia o autorización ambiental vigente de dicho gestor; y (iii) los certificados de recolección y disposición final o aprovechamiento emitidos por el gestor para ese establecimiento."*

RESPUESTA: NO SE ACEPTA.

La solicitud coincide en su contenido con la petición primera de la VEEDURÍA COMPROMISO CÍVICO y con la observación No. 1 de RENOVACIÓN Y ALIANZA ESTRATÉGICA S.A.S., por lo cual se remite a lo allí resuelto. Se mantienen las condiciones establecidas en el pliego de condiciones definitivo, sin perjuicio de la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales antes de autorizar la utilización de los talleres y durante la ejecución contractual.

PETICIÓN 2 – Declaración juramentada

> *"Excluir la declaración juramentada como medio para acreditar que el taller no está sujeto a obligaciones de gestión de residuos peligrosos."*

RESPUESTA: NO SE ACEPTA.

Se remite a lo resuelto frente a la petición segunda de la VEEDURÍA COMPROMISO CÍVICO. La declaración bajo la gravedad de juramento no sustituye los documentos que acreditan el cumplimiento de las obligaciones ambientales legalmente exigibles, ni exonera al oferente o al contratista de su cumplimiento.

PETICIÓN 3 – Certificado de Seguridad Humana y Protección contra Incendios con la oferta

> *"Modificar el numeral 18 de las especificaciones técnicas mínimas, de forma que el Certificado de Seguridad Humana y Protección contra Incendios, o concepto técnico equivalente vigente expedido por el cuerpo de bomberos competente, se aporte con la oferta para cada sede o taller ofrecido. Se mantendría su vigencia como obligación contractual durante toda la ejecución."*

RESPUESTA: NO SE ACEPTA.

Se remite a lo resuelto frente a la petición tercera de la VEEDURÍA COMPROMISO CÍVICO. Se mantiene la acreditación del certificado antes de la suscripción del acta de inicio, para cada sede o taller, y su vigencia durante toda la ejecución contractual.

IV. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SERVITECA INTEGRAL AUTOMOTRIZ S.A.S. (29 de octubre de 2026)

OBSERVACIÓN No. 1 – LOTE 1. Área de los puestos de trabajo

> *"(…) solicito que mediante adenda aclaren el área estimada que debe cumplir los puestos de trabajo, considerando que el requisito actual es subjetivo, incompleto y sin claridad alguna, al no determinar cuál es el área del vehículo y cuál es el área de circulación del técnico, para vehículos livianos y vehículos pesados (…) ¿El taller ofertado debe permitir la libre circulación de los vehículos y personas sin ningún tipo de barrera física o interrupción entre los puestos de trabajo ofertados en toda el área del taller? (…)"*

RESPUESTA: SE ACEPTA PARCIALMENTE.

Revisada la especificación técnica del ítem 13 del Lote 1, se evidencia que en el pliego de condiciones no quedó definida el área que el oferente debe acreditar, por cuanto no se determinó cuál es el área del vehículo ni cuál es el área de circulación del técnico o mecánico, de manera que el comité evaluador no contaría con un parámetro uniforme para determinar si el taller cumple o no cumple. En consecuencia, la Entidad considera pertinente efectuar una precisión en la redacción de la especificación técnica, con el propósito de garantizar la claridad de las condiciones exigidas y promover la pluralidad de oferentes, de conformidad con el literal b) del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el principio de selección objetiva previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Si bien la Entidad requiere que los talleres cuenten con espacios suficientes para desarrollar las actividades de mantenimiento, establecer dimensiones uniformes para los puestos de trabajo podría restringir la participación de establecimientos que, aun contando con distribuciones físicas diferentes, tienen capacidad para prestar adecuadamente el servicio. Por consiguiente, SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, en el sentido de ajustar mediante adenda la redacción de la especificación técnica, eliminando la expresión relacionada con la suma del área del vehículo y el área de circulación del técnico o mecánico. En su lugar, se establece que los puestos de trabajo deberán permitir la intervención de los vehículos, la utilización de los equipos y herramientas necesarios y el desarrollo seguro de las actividades de mantenimiento, sin interferencias que impidan la utilización simultánea de los puestos exigidos.

Frente al interrogante planteado, se precisa que el taller ofertado deberá permitir la libre circulación de los vehículos y de las personas, sin ningún tipo de barrera física o interrupción entre los puestos de trabajo ofertados que impida las labores de mantenimiento preventivo y correctivo, en toda el área del

taller. Esta condición responde a la finalidad de la exigencia, que es garantizar el desplazamiento seguro de los vehículos y del personal por las zonas de circulación, el flujo continuo de la operación y la seguridad del parque automotor institucional, sin interrumpir las labores en las áreas contiguas.

La especificación del ítem 13 del Lote 1 quedará así:

> *"Cada sede o taller en la ciudad de Cali debe contar con mínimo cinco (05) puestos de trabajo exprés y diez (10) puestos de trabajo prolongado para vehículos livianos; un (01) puesto de trabajo exprés y dos (02) puestos de trabajo prolongados para vehículos pesados. Los puestos de trabajo deberán permitir la intervención de los vehículos, la utilización de los equipos y herramientas necesarios y el desarrollo seguro de las actividades de mantenimiento, sin interferencias que impidan la utilización simultánea de los puestos exigidos. El taller ofertado deberá permitir la libre circulación de los vehículos y de las personas, sin ningún tipo de barrera física o interrupción entre los puestos de trabajo ofertados* que impida las labores de mantenimiento preventivo y correctivo, *en toda el área del taller, permitiendo el desplazamiento seguro de los vehículos y el personal, sin interrumpir las labores en las áreas contiguas."*

OBSERVACIÓN No. 2 – LOTE 1. Área de parqueo

> *"De la misma forma como exigen en el Lote 3- Mantenimiento motocicletas MECAL, un área de parqueo mínimo, diferente a las áreas de puestos de trabajo, solicito que mediante Adenda aclararen cuál es el área de parqueo mínimo que debe tener el taller ofertado por el LOTE 1- Mantenimiento vehículos Cali (...) solicito que como mínimo sean entre 7 y 10 espacios para parquear vehículos, demarcados."*

RESPUESTA: SE ACEPTA PARCIALMENTE.

El pliego de condiciones definitivo establece para el Lote 1 – Mantenimiento de vehículos Cali la obligación del proponente de disponer de un área con capacidad de alojar los vehículos listos para el servicio, sin determinar una cantidad mínima de zonas de parqueo, a diferencia de lo previsto para el Lote 3 – Mantenimiento de motocicletas Cali. Esta situación impide al comité evaluador contar con un parámetro objetivo y uniforme para verificar el cumplimiento de la condición, en los términos del literal b) del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En atención a la observación presentada, y considerando la capacidad operativa exigida para el Lote 1, así como la necesidad de disponer de espacios para la permanencia transitoria de los vehículos pendientes de intervención y de aquellos listos para su entrega, se considera procedente fijar una capacidad mínima de diez (10) zonas de parqueo demarcadas, independientes de los puestos de trabajo exigidos. Esta cantidad se encuentra dentro del rango propuesto por el observante, guarda proporción con la capacidad operativa requerida y evita que los vehículos oficiales permanezcan en zonas públicas, en atención al Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002), sin imponer condiciones que restrinjan injustificadamente la pluralidad de oferentes.

En consecuencia, SE ACEPTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, en el sentido de modificar mediante adenda el ítem 13 del Lote 1 – Mantenimiento de vehículos Cali, estableciendo un mínimo de diez (10) zonas de parqueo demarcadas, independientes de los puestos de trabajo exigidos, sin alterar las demás condiciones técnicas previstas para la prestación del servicio. Al ítem 13 del Lote 1 se adiciona el siguiente aparte:

> *"El proponente dispondrá de un área con capacidad de alojar los vehículos pendientes de intervención y los vehículos listos para el servicio, equivalente como mínimo a diez (10) zonas de parqueo demarcadas, independientes de los puestos de trabajo exigidos."*

OBSERVACIÓN No. 3 – LOTE 3. Cantidad de puestos de trabajo y zonas de parqueo

> *"(…) solicito al comité técnico evaluador qué actúe en aras de garantizar la proporcionalidad (…) y eviten desmejorar las condiciones técnicas requeridas para el taller de motocicletas en la ciudad de Cali, manteniendo la cantidad de puesto de trabajo que han requerido incluso en la ejecución de menos presupuesto. Que se mantengan las cantidades que la misma entidad contratante solicito en el último proceso, así: como mínimo quince (15) puestos de trabajo de los cuales debe contar con mínimo diez (10) puestos de trabajo exprés y cinco (05) puestos de trabajo prolongado y un área con capacidad de alojar las motocicletas listas para el servicio, equivalentes a 15 zonas de parqueo."*

RESPUESTA: NO SE ACEPTA.

Durante la estructuración del presente proceso contractual se realizó un análisis de las necesidades del servicio, teniendo en cuenta el plazo de ejecución previsto, los recursos presupuestales disponibles para las respectivas vigencias y la cantidad estimada de motocicletas que requieren mantenimiento preventivo y correctivo. Como resultado de dicho análisis, se determinó establecer una capacidad operativa mínima de diez (10) puestos de trabajo, distribuidos en cinco (05) puestos exprés y cinco (05) puestos prolongados, considerando que esta infraestructura permite atender las necesidades identificadas para la ejecución del futuro contrato.

El presupuesto oficial no guarda necesariamente una relación directamente proporcional con la cantidad de puestos de trabajo requeridos, toda vez que comprende diferentes componentes del servicio, como mano de obra, repuestos y demás actividades de mantenimiento. Asimismo, las condiciones establecidas en procesos anteriores no constituyen parámetros obligatorios para nuevas contrataciones, cuyas necesidades y plazos de ejecución pueden ser diferentes.

De igual manera, se aclara que la expresión "como mínimo diez (10) puestos de trabajo" constituye un requisito mínimo de capacidad operativa y no una limitación máxima, por lo cual los oferentes podrán acreditar una infraestructura superior, de acuerdo con su disponibilidad y capacidad instalada. En consecuencia, la Entidad considera que la exigencia establecida responde a criterios de necesidad, proporcionalidad y selección objetiva, conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, sin imponer condiciones adicionales que puedan restringir injustificadamente la pluralidad de oferentes.

DECISIÓN: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, manteniéndose la exigencia mínima de diez (10) puestos de trabajo para el Lote 3 – Mantenimiento de Motocicletas MECAL, conforme a las necesidades identificadas durante la planeación del proceso contractual.

OBSERVACIÓN No. 4 – ÍTEM 17, LOTES 3 Y 4. Proponentes plurales – emprendimientos y empresas de mujeres

> *"Solicito que mediante adenda se modifique parcialmente la exigencia del ITEM 17, LOTE 3, PAG. 76, y el ITEM 17, LOTE 4, PAG. 85 (…): 'Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal (…)' La entidad contratante no puede condicionar la asignación de puntaje SOLO A FAVOR de quien ostente la calidad de emprendimiento de mujeres (…)."*

RESPUESTA: SE ACEPTA.

El ítem 17, denominado "Experiencia del proponente", corresponde a un requisito habilitante cuya verificación se realiza bajo el criterio de cumple o no cumple, sin que constituya un factor de asignación de puntaje. En este sentido, se advierte que la referencia a los "puntajes adicionales" y al "artículo

precedente", contenida en el párrafo observado, puede generar interpretaciones equivocadas respecto de la aplicación de los criterios diferenciales establecidos para emprendimientos y empresas de mujeres.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 32 de la Ley 2069 de 2020 y los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el Decreto 1860 de 2021, se considera procedente ajustar la redacción del requisito, con el propósito de diferenciar las condiciones habilitantes de los factores de evaluación. En consecuencia, se precisa que el criterio diferencial de experiencia previsto en la Nota 1 del ítem 17, correspondiente al sesenta por ciento (60 %) del presupuesto oficial del respectivo lote, será aplicable a los proponentes que acrediten la condición de emprendimiento o empresa de mujeres, conforme a la normativa vigente. Tratándose de proponentes plurales, dicho beneficio se aplicará cuando al menos uno de sus integrantes acredite la referida condición y tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o unión temporal, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015.

Se aclara que esta disposición no condiciona ni limita la asignación de puntaje de los factores de evaluación, los cuales se aplicarán conforme a las reglas establecidas en el pliego de condiciones. Los incentivos y puntajes adicionales previstos legalmente para determinados proponentes se reconocerán, cuando procedan, de manera independiente de la verificación del requisito habilitante de experiencia.

SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, procediendo a modificar mediante adenda el párrafo correspondiente a los proponentes plurales del ítem 17, denominado "Experiencia del proponente", del Anexo 1 – Especificaciones Técnicas, modificación que será aplicable a los Lotes 1, 2, 3 y 4, con el propósito de garantizar reglas claras, objetivas y uniformes, en cumplimiento del literal b) del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y del principio de selección objetiva previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. El párrafo quedará así:

> *"Criterio diferencial para emprendimientos y empresas de mujeres: el criterio diferencial de experiencia previsto en la Nota 1 del presente ítem aplicará únicamente a los proponentes que acrediten la condición de emprendimiento o empresa de mujeres en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015. Tratándose de proponentes plurales, dicho criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita esa condición y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021. Lo anterior no condiciona ni limita la asignación de puntaje de los factores de evaluación establecidos en el pliego de condiciones, los cuales se otorgarán en igualdad de condiciones a todos los proponentes que cumplan los requisitos habilitantes."*

OBSERVACIÓN No. 5 – LOTES 1 Y 3. Talleres totalmente cubiertos

> *"Con respecto a la exigencia que el taller propuesto sea totalmente cubierto, solicito amablemente que permitan que el área cubierta sea el espacio que ocupe los puestos de trabajo, considerando que existen talleres con ventilación natural que no están totalmente cubiertos, pero se garantiza como mínimo que el área de trabajo si cumpla con esta condición."*

RESPUESTA: SE ACEPTA PARCIALMENTE.

La exigencia de cubierta total tiene como finalidad proteger los vehículos, equipos, herramientas y elementos utilizados durante la ejecución de las actividades de mantenimiento frente a factores climáticos y externos, así como garantizar condiciones apropiadas para el desarrollo de los trabajos. Dicha finalidad se cumple en la medida en que las áreas donde se intervienen los vehículos y motocicletas se encuentren cubiertas, sin que resulte indispensable exigir la cubierta parcial del establecimiento, cuando existen talleres que, por razones de ventilación natural, mantienen zonas descubiertas distintas a las áreas de trabajo.

En consecuencia, resulta jurídicamente viable aceptar parcialmente la observación, permitiendo que la exigencia de cubierta total se concentre en los puestos de trabajo del taller. Esto favorece la pluralidad de oferentes, sin desconocer las condiciones de seguridad y protección necesarias para el mantenimiento de los vehículos, en aplicación del principio de proporcionalidad previsto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Se mantiene la exigencia de cerramiento perimetral y las demás condiciones de seguridad del taller.

La especificación de los Lotes 1 y 3 quedará así:

> *"La sede o taller presentado por el oferente para las labores de mantenimiento deberá contar con una estructura física con cerramiento perimetral, y como mínimo la totalidad de los puestos de trabajo ofertados deberá encontrarse bajo cubierta total, con el fin de garantizar la seguridad y proteger a los automotores de daños ocasionados por terceros o afectaciones climáticas. El taller deberá tener la infraestructura necesaria con el fin de evitar que los vehículos que reciban el mantenimiento y estén listos para uso, queden en zonas públicas (andenes y vías), evitando que se afecte el libre desplazamiento vehicular y peatonal, lo anterior en atención al Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002."*

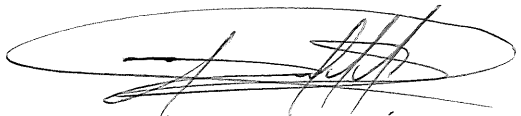
OBSERVACIÓN No. 6 – Indicador de rentabilidad del patrimonio

> *"En aras de garantizar la pluralidad de proponentes, solicito amablemente que el indicador de rentabilidad del patrimonio sea mayor igual a 0,13."*

RESPUESTA: NO SE ACEPTA.

Los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el proceso fueron definidos como resultado del análisis de las condiciones financieras y económicas requeridas para garantizar la capacidad de los proponentes en la ejecución del objeto contractual, a partir de la información financiera de una muestra de veinticinco (25) posibles oferentes del sector. En ese sentido, los requisitos establecidos responden a los análisis realizados por la Entidad durante la etapa de planeación, considerando las características, magnitud y condiciones económicas del proceso. Por lo tanto, no se considera procedente modificar el indicador de rentabilidad del patrimonio al valor solicitado por el observante, razón por la cual se mantiene el requisito financiero establecido en el pliego de condiciones definitivo.

Atentamente,



Intendente **DIEGO ARMANDO ARÉVALO RUBIO**
Estructurador Estudio Previo MECAL



Intendente **GERMÁN DAVID COLLAZOS MONTENEGRO**
Estructurador Estudio Previo DEVAL

Fecha de elaboración: 06-11-2026
Ubicación: D:\GRUPO MOVILIDAD\2026\CONTRATOS\MANTENIMIENTO